

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**
**ESTADO No.046**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **21 de julio de 2020**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>UGO-08271</b>	<b>MARFIG INGENIERIA S.A.S</b>	<b>2</b>	<b>17/07/2020</b>	<b>PARV No.285</b>	<p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. UGO-08271, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 000741 del 05 de septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV No. 147 del 30 de abril de 2020 para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. UGO-08271, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el</p>

					<p>término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la beneficiaria de Autorización Temporal No. UGO-08271, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido art 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020</b> con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le <b>RECUERDA</b> al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la beneficiaria de Autorización Temporal No. UGO-08271, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido art 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>I y II trimestre de 2020</b> con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le <b>RECUERDA</b> al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la beneficiaria de Autorización Temporal No.UGO-08271, que según lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, en el parágrafo del artículo 2° se establece que el Formato Básico Minero Anual 2019, deberán diligenciarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM.</p> <p><b>CONMINAR</b> a la beneficiaria de la Autorización Temporal No.UGO-08271, para que se abstenga de realizar labores mineras en el área de la Autorización Temporal, hasta tanto obtenga la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>ACOGER</b> el Concepto Técnico PARV No. <b>147 del 30 de abril de 2020</b>, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JBP-15243X</b>	<b>HERMES MIGUEL YAÑEZ ACOSTA</b>	<b>2</b>	<b>17/07/2020</b>	<b>PARV No.286</b>	<p>Recomendar al titular minero allegar la Póliza Minero Ambiental en original para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 27 de abril de 2020.</p> <p>informar al titular minero que adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS</p>

					<p>VEINTISIETE PESOS MCTE (\$760.727) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido dentro del periodo del 12 de febrero de 2020 al 11 de febrero de 2021.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar al titular minero que el material fotográfico de la instalación de la señalización en el área concesionada, allegada con radicado No. 20205501012052 del 03 de febrero de 2020, será verificada en la próxima visita de inspección técnica.</p> <p>Informar al titular minero que el Área Jurídica se encuentra realizando los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico, frente al radicado No. 20205501012072 del 03 de febrero de 2020, referente al Recurso de Reposición contra la Resolución No. VSC 000915 del 11 de octubre de 2019.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARV No. 157 del 7 de mayo de 2020.</b></p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 528 del 3 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico 027 del 6 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
AUTO	18705	PROMICOL LTDA	11	17/07/2020	PARV No.287	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b>la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones(PTI) para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No.18705,allegado mediante radicado20205501002312 del 20 de enero de 2020y los radicados No. 20195500782692 del 16 de abril de 2019, No.20195500794332 del 30 de abril de 2019 que dieron respuesta a lo requerido en Auto PARV 315 del 16 de abril de 2019,de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No.188de fecha 29de mayo del 2020,el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería <b>No.18705</b>, bajo apremio de multa de conformidad con elartículo75del Decreto 2655 de 1988para que allegue las <b>correcciones</b> al Programa de Trabajos e Inversión(PTI), teniendo en cuenta las observaciones descritas en el concepto técnico PARV No. 188de fecha 29de mayo del 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: (...) A continuación, se transcriben las objeciones realizadas a través del Concepto Técnico ZN-PARV No. 214 del 04 de marzo de 2019, en los siguientes términos:</p>

					<p><b>El Programa de Trabajos e Inversiones debe ser presentado en formulario F-3 para pequeña minería y F-4 para mediana y gran minería (que es la clasificación en la que se encuentra el contrato de concesión No. 18705) y será evaluado según los parámetros establecidos en estos formularios.</b></p> <p>A través del radicado No. 20195500782692 del 16 de abril de 2019, se allegó el Formulario F4 correspondiente a la Presentación de Informe Final de Exploración y Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) de mediana y gran minería, que es aplicable al Título Minero No. 18705. Aunque no se acogió el Formato como tal, teniendo en cuenta que no se encuentran indicados los numerales allí dispuestos, si se encuentra detallado textualmente cada ítem contemplado en el citado documento. Sin embargo, vale la pena mencionar que, el Formulario allegado no cuenta con la firma del titular o representante legal (numeral 14) y aunque en el numeral "15. FIRMA GEÓLOGO, INGENIERO GEÓLOGO O INGENIERO DE MINAS" se relacionan los datos de dos (2) personas, no se encuentra firmado por ninguno de ellos y solo se anexó un (1) solo soporte de tarjeta profesional, en este sentido, no es aceptable el documento allegado. Adicionalmente, se anexó un oficio con el siguiente asunto: "RESPUESTA AUTO PARV 315 del 4 de marzo de 2019", remitido por el señor JUAN CARLOS VELÁSQUEZ CASTAÑO, sin embargo, dicho documento no se encuentra firmado por el mismo.</p> <p>Área requerida para el proyecto (establecer coordenadas).</p> <p>En el numeral 1.3, ítem "I. INFORME FINAL DE EXPLORACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS", se encuentra descrita la alinderación requerida para el proyecto de explotación, sin embargo, dicha información no está acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA TERCERA de la Minuta de Contrato suscrita el 24 de junio de 2009, ni es congruente con lo detallado en el Certificado de Registro Minero de fecha 31 de marzo de 2009, el Reporte de Superposiciones de fecha 07 de octubre de 2009 y el Certificado de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Registro Minero de fecha 27 de agosto de 2019, por citar como ejemplo, teniendo en cuenta que estos documentos reposan dentro del expediente. De acuerdo con lo anterior, no es aceptable la información diligenciada en el formulario objeto de estudio.</p> <p>Al revisar la alinderación antes mencionada, se observó que no se tuvieron en cuenta las fracciones después de la coma (,) sino que se realizó la aproximación o redondeo, por ello, no son congruentes las coordenadas allí descritas, que al graficarse en estas condiciones genera un polígono que se extiende por fuera del área de la concesión minera.</p> <p>Se debe allegar Cálculo de Reservas que hasta la fecha se tiene, de manera detallada.</p> <p>Se debe establecer Reservas Probadas y Probables, que hasta la fecha se tenga.</p> <p>Debe tener en cuenta la Resolución No. 299 del 18 de junio de 2018. Se toman estas tres (3) objeciones que hacen referencia al mismo tema. Al respecto, vale la pena mencionar que, aunque se recomendó tener en cuenta la Resolución No. 299 del 18 de junio de 2018, por medio de la cual se incluyeron en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en la documentación e información allegada no fueron aplicados dichos estándares para las estimaciones de recursos minerales y reservas mineras, tanto así, que para el resumen del programa de exploración se indicó que las actividades desarrolladas fueron las descritas y aprobadas en la Resolución D-546 de 2008.</p> <p>En el documento allegado bajo el radicado No. 20195500794332 del 30 de abril de 2019, se habla de reservas explotables, reservas exploradas, reservas indicadas, se relaciona una reserva probable a diciembre de 2017 y se indica que la reserva probada es difícil de estimar. De lo anterior, se infiere que, no se acogió ningún estándar para la estimación de recursos minerales y reservas mineras, no se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>tienen claros los factores modificadores y no se tuvieron en cuenta los términos de referencia acogidos a través de la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018.</p> <p>Por lo expuesto, no es aceptable la información suministrada en el documento objeto de estudio.</p> <p>Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se resolvió lo siguiente: “(...) <i>El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable (...)” subrayado fuera de texto.</i> Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el ARTÍCULO 9° del citado acto administrativo, la referida providencia comenzó a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, la cual se llevó a cabo a través de la Edición No. 51.259 de fecha 17 de marzo de 2020. Sin embargo, a pesar de lo antes expuesto, la sociedad titular no allegó documentación alguna para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales en los términos y/o condiciones allí estipulados. Por lo anterior, se considera necesario que una vez se ajuste la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, con base en este, se ajuste de igual manera, todo el documento correspondiente a la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705. En atención a lo antes expuesto, no procede la verificación a las demás objeciones realizadas por la autoridad minera en la evaluación técnica anterior, las cuales se citan a continuación:</p> <p><b><i>La clase y características de la minería proyectada y de los minerales principales y secundarios que se pretenden explotar.</i></b></p> <p><b><i>La clase, características y cantidad de los trabajos técnicos de desarrollo y su duración.</i></b></p> <p>Se debe presentar de manera detallada y actualizada la Exploración Geológica de Superficie.</p> <p><b><i>Se debe presentar de manera detallada y actualizada la Exploración Geológica del subsuelo, debido a que es esta fase donde se encuentra el verdadero potencial geológico-minero del yacimiento.</i></b></p> <p>Debe presentar modelo geológico del yacimiento.</p> <p><b><i>Se debe realizar la descripción detallada para la selección del método de Explotación a utilizar para cada mineral.</i></b></p> <p><b><i>Método de Explotación (Dimensionamiento Geométrico).</i></b></p> <p><b><i>Es necesario que se especifique y describa en forma detallada en el documento la secuencia y avance de la explotación. Así mismo, se requiere la presentación de los planos de avance anual que evidencien el respectivo secuenciamiento de la explotación, en los que se reflejen la conformación de los bloques o paneles de explotación y el sentido y dirección del arranque y avance propuestos.</i></b></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Se debe discriminar la producción para cada mineral proyectado año a año (según la actualización).</p> <p><b><i>Se debe allegar un análisis de calidad del mineral o minerales a explotar.</i></b></p> <p>Los elementos y análisis que sustenten la factibilidad técnica y económica del proyecto.</p> <p><b><i>Los planos allegados no especifican de manera clara el contenido. Debe tener en cuenta la Resolución 40600/2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos.</i></b></p> <p>Para los ajustes correspondientes, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>En el numeral 1.1 del ítem “I. INFORME FINAL DE EXPLORACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS”, se debe realizar la descripción del Punto Arcifinio, teniendo en cuenta que en el formulario allegado solo se hace referencia al plano topográfico anexo y en este no se encuentra ubicado dicho elemento.</p> <p>En el numeral 1.3 del ítem “I. INFORME FINAL DE EXPLORACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS”, se debe relacionar la alinderación del área proyecto de explotación, que debe estar acorde con la alinderación estipulada en la Minuta de Contrato y con las coordenadas del Registro Minero Nacional - R.M.N.</p> <p>De acuerdo con la información detallada en el numeral 1 del ítem “I. INFORME FINAL DE EXPLORACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS”, toda el área concesionada es requerida para el proyecto de explotación,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>en atención a ello, no da lugar a que se indique la alinderación de área retenida para exploración.</p> <p>En el numeral 3 del ítem “I. INFORME FINAL DE EXPLORACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS”, se deben indicar los minerales a explotar y no textualmente lo que fue concesionado, incluyendo los códigos correspondientes.</p> <p>En el numeral 4.5 del ítem “I. INFORME FINAL DE EXPLORACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS”, se indicó que se anexaron dos fichas técnicas tomadas en los centros de acopio, sin embargo, solo se allegó un soporte sobre este tema a través del radicado No. 20195500794332 del 30 de abril de 2019. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, los informes o reportes de pruebas o análisis de laboratorio deben ser realizadas en laboratorios acreditados, los cuales deberán expedir el certificado del análisis correspondiente.</p> <p>Se debe detallar la información correspondiente al numeral 6 del ítem “I. INFORME FINAL DE EXPLORACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS”, relacionada con las inversiones en exploración y otros estudios, teniendo en cuenta que fue omitida en la documentación allegada.</p> <p>En el numeral 7 del ítem “II. PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES”, no da lugar a que se relacione material calcáreo sin definirse claramente el mineral a explotar que, para el caso en concreto, corresponde a “caliza” (de acuerdo con lo que se detalla en la tabla 6.4.5 Costos por Concepto de Regalías), así mismo, no da lugar a que se relacione material estéril, que de acuerdo con lo señalado en el Glosario Técnico Minero se define como material sin valor económico que cubre o es adyacente a un deposito mineral y que debe ser removido antes de extraer el mineral, cuando este corresponde a mineral de “recebo” (de acuerdo con lo que se detalla en la tabla 6.4.5 Costos por Concepto de Regalías) que sí será aprovechado económicamente, adicionalmente, las unidades de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>producción deben estar acordes con las unidades en que son declaradas las regalías, en este sentido, la producción de caliza debe indicarse en toneladas (ton) y la de recebo en metros cúbicos (m3). Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, los periodos de explotación no deben indicarse en términos de anualidad (2019, 2020, 2021, etc.) sino en la numeración del año (año 1, año 2, año 3, etc.) de acuerdo con la vigencia de la actualización del plan minero que es de cinco (5) años.</p> <p>Las producciones proyectadas para los años tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la vigencia del plan minero objeto de estudio, sobrepasan la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, motivo por el cual, deberá adelantar la modificación del instrumento ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.</p> <p>Se deben estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR), entre otros.</p> <p>Para la estimación y categorización de las reservas mineras, se debe tener en cuenta adicionalmente dentro de los factores modificadores las superposiciones que presenta el área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, con las zonas de exclusión y/o restricción minera, de acuerdo con la información que arroja el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Los planos deben ajustarse a lo estipulado en la Resolución No. 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Al respecto, vale la pena mencionar que, los planos allegados bajo los radicados No. 20195500782692 del 16 de abril de 2019 y No. 20195500794332 del 30 de abril de 2019, no se encuentran firmados por el profesional correspondiente y las coordenadas del área concesionada no están acordes con el Registro Minero Nacional - R.M.N.</p> <p>Evaluada y analizada la información allegada para la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) con sus respectivos anexos, <b>NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE</b>, teniendo en cuenta que no se ajusta a lo establecido en los términos de referencia dispuestos para tal fin y no se subsana en debida forma las objeciones expuestas en el Concepto Técnico ZN-PARV No. 214 del 04 de marzo de 2019.</p> <p>Vale la pena aclarar que, los numerales sobre los cuales no se tienen objeciones, dicha aceptación corresponde a aceptaciones parciales del documento evaluado, por lo tanto, en la respuesta de los numerales objetados, deberá ser tenido en cuenta que en la medida en que impacte técnicamente sobre las aceptaciones, estas también deberán ser ajustadas para la integridad del documento. “ (...)”</p> <p>La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico (PTO-PTI) deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> -Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> -Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 188 del 29 de mayo de 2020.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	18705	MINERA TAYRONA S.A	7	17/07/2020	<p><b>PARV No.288</b></p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto</p>

					<p>se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Entender como no presentado el Formato Básico Minero Anual de 2019, que fue radicado electrónicamente en la Plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2020021047637, con fecha de refrendación del 10 de febrero de 2020, toda vez que, no se ajusta a las directrices impartidas en el acto administrativo aquí mencionado.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>No aprobar la póliza minero ambiental No.21-43-101020268 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia del 29 de abril de 2020 al 29 de abril de 2021, teniendo en cuenta el numeral 2.1 del concepto técnico PARV No.187 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>El Informe de visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 077 del 20 de marzo de 2020, correspondiente a la inspección de campo adelantada el 05 de febrero de 2020 en el área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, fue acogido mediante Auto PARV 215 del 24 de junio de 2020.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 0187 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>Informar que mediante Auto GTRV N° 0525 del 28 de octubre de 2009, notificado por estado jurídico 069 del 29 de octubre de 2009, le fue requerido bajo apremio de multa la presentación del plano de las labores de explotación adelantadas en el año 2008 correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2008. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 52 del CPACA, que establece que la sanción decretada en un acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria, como quiera que el Auto a través del cual se hizo el requerimiento es de fecha 28 de octubre de 2009 y que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran prescritas, se procede a realizar en este Auto el requerimiento respectivo, de la obligación incumplida habida cuenta que revisado el Sistema de Información de la Entidad SGD- y lo concluido por el Concepto Técnico PARV No. 187 del 29 de mayo de 2020 persiste el incumplimiento del requerimiento antes señalado.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Informar a la sociedad titular, que las Pólizas Minero Ambiental No. 21-43-101020268 presentada mediante radicado No 20195500804702 del 15 de mayo de 2019 y No. 21-43-101016473 presentada mediante radicado No.20185500492882 del 16 de mayo de 2018 expedidas por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., no serán objeto de pronunciamiento, teniendo en cuenta que a la fecha ya no están vigentes.</p> <p>Remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, solicitud para que verifique sí la Alcaldía Municipal de Ciénaga (Magdalena), transfirió a la cuenta de recaudo nacional de la autoridad minera, los recursos de regalías generados por la explotación de los minerales de caliza y recebo para el I trimestre del año 2012 y mineral de caliza para el II trimestre del año 2012, que fueron consignados por la sociedad MINERA TAYRONA S.A., a la cuenta de BANCOLOMBIA No. 48244867448, a nombre de “Fidubancol EF Municipio de Ciénaga”, por valor de un millón doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos M/CTE (\$1.249.826) y novecientos ochenta mil seiscientos sesenta y un pesos M/CTE (\$980.661); tal como consta en los recibos de caja No. 001859 y No. 002599 de fecha 10 de mayo y 17 de agosto de 2012 respectivamente, emitidos por la Tesorería Municipal de la citada entidad territorial, o en su defecto, adelante las gestiones pertinentes, para que dichos recursos sean transferidos y/o pagados en los términos dispuestos para tal fin.</p> <p>Oficiar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por la sociedad MINERA TAYRONA S.A., para modificar la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, a través de la Resolución No. 0277 del 06 de febrero de 2009, para el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, teniendo en cuenta que, con el ajuste a los niveles de producción contemplados en la última actualización aprobada por la autoridad minera al</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), en el tercer (3), cuarto (4) y quinto (5) año de vigencia del citado plan minero, se proyectó un volumen de producción mayor a los 250.000 m3/año de caliza y recebo, superándose de esta manera la competencia señalada en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 del 26 de mayo de 2015. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, de acuerdo con la información contenida en los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, solo hasta el quinto (5) año de vigencia del citado PTI, periodo comprendido del 10 de julio de 2018 al 09 de julio de 2019, o en su defecto, durante la anualidad 2019, se obtuvo una producción mayor a los 250.000 m3/año.</p> <p>Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, para que informe sobre las gestiones adelantadas para remitir el expediente contentivo de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 0277 del 06 de febrero de 2009, para el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, teniendo en cuenta que, con el ajuste a los niveles de producción contemplados en la última actualización aprobada por la autoridad minera al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), en el tercer (3), cuarto (4) y quinto (5) año de vigencia del mencionado plan minero, se proyectó un volumen de producción mayor a los 250.000 m3/año de caliza y recebo, superándose de esta manera la competencia señalada en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 del 26 de mayo de 2015 y, adicionalmente, para que aclare las coordenadas del área autorizada en el mencionado instrumento ambiental para el desarrollo de las labores de explotación minera.</p> <p>Informar que la Resolución GSC-ZN No. 059 del 04 de octubre de 2013, proferida por la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de Minería, la cual resolvió: “(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer a la sociedad MINERA TAYRONA S.A., titular del contrato de concesión 18705 una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.179.000) equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, quedó ejecutoriada y en firme el 19 de noviembre de 2013, de acuerdo a constancia ejecutoria No.029 del 11 de junio de 2020.</p> <p>Continuar con el proceso de notificación de la Resolución GSC-ZN No. 228 del 06 de noviembre de 2014 que confirmó la Resolución GSC-ZN No. 103 del 16 de mayo de 2014, a través de la cual se concedió una solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705 que, adicionalmente a lo señalado en las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 077 del 20 de marzo de 2020, en relación con el formulario de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, deberá tener en cuenta que, para las correcciones y/o modificaciones solicitadas al citado documento, se hace necesario que diligencie debidamente tanto el ítem denominado “Datos de la Mina o Unidad de Producción” como el ítem correspondiente a “Liquidación de la Regalía”, en el sentido, de modificar el departamento de jurisdicción de la cantera, que se ha venido relacionando como “Cundinamarca” cuando en realidad corresponde al “Magdalena” y para que en los valores totales de las liquidaciones realizadas incluya las fracciones o decimales de aquellos montos que así lo contemplan, es decir, sin aplicar el método de aproximación o redondeo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de julio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR